



254

Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	ASTRID LIZETH PALACIOS BOHÓRQUEZ (subrogataria demandante)
DEMANDADO:	LUISA MARÍA ROCHA MANRIQUE
RADICACIÓN No:	0731 – 2012

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total.

Memora el despacho que en auto del 30 de marzo de los corrientes, se requirió a la activa para que realizara manifestación respecto del pago de las costas procesales.

En efecto, el apoderado judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial del 17 de julio de los corrientes¹, que el pago incluyó las costas procesales; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

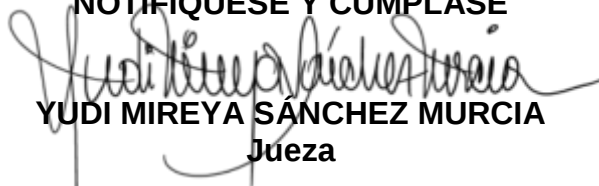
1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación**.
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése electrónicamente** a quien corresponda y asígnese código hash al oficio que se libre.
3. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y el interesado acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.
4. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
5. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
6. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

¹ Fl.251, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5461314aed647609c940d54ed420c02044c4c9f547b00b21a1b18ae79e7471b

Documento generado en 14/08/2020 09:50:17 a.m.



149

Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo N° 0180 – 14 C-1

El apoderado de la entidad demandante-cesionaria Grupo Consultor Andino S.A.S., mediante memorial del 13 de julio hogaño¹, solicita el desistimiento de los efectos de la sentencia, debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar la diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan recuperar la obligación objeto de la demanda.

Por lo anterior, es de advertir que el cesionario Grupo Consultor Andino S.A.S., sólo es acreedor de la obligación respaldada con el pagaré N° 1477855, tal como se indicó en providencia del 18 de octubre de 2017, por tanto, la solicitud realizada sólo tendría efectos sobre el crédito que le fue cedido.

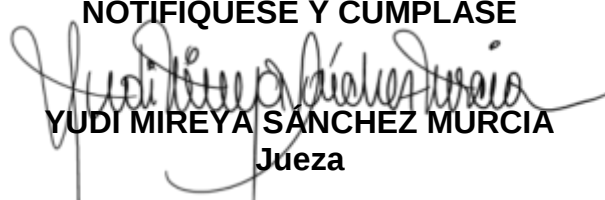
Así las cosas, se ordenará correr traslado de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Córrase** traslado al demandado de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia respecto de la pretensión de la obligación respaldada con el pagaré N° 1477855, por el término de tres (3) días, conforme lo expuesto.
2. Vencido el término anterior, ingrese nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Fl. 147 C-1 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



Firmado Por:

**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a083840701fbc4b123ff009ec922fd124c63d60e1374d385816283ffeb6095

6

Documento generado en 14/08/2020 09:26:49 a.m.



19

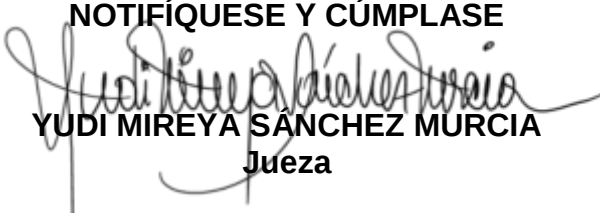
Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo N° 0180 – 14 C-2

Ingresa el expediente con solicitud de actualizar el oficio de embargo.

Así las cosas, lo procedente sería ordenar la actualización del oficio de embargo de las cuentas bancarias, no obstante, el memorialista mediante escrito allegado el 13 de julio de los corrientes¹, solicita el desistimiento de los efectos de las pretensiones, por ende, deberá estarse a lo dispuesto en auto de misma fecha de la carpeta principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c08336f88041a2dcffc1f5ee6f55302561e054c33fc0e78c85626cfb5e02dae

¹Fl. 147 C-1 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Documento generado en 14/08/2020 09:36:49 a.m.



116

Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo N° 0829 – 15 C-1

Ingresa el expediente con solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

En efecto, el apoderado de la entidad demandante-cesionaria Grupo Consultor Andino S.A.S., mediante memorial del 13 de julio hogaño¹, solicita el desistimiento de los efectos de la sentencia, debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar la diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan recuperar la obligación objeto de la demanda.

Así las cosas, por ser procedente se ordenará correr traslado de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Córrase** traslado al demandado de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, por el término de tres (3) días, conforme lo expuesto.
2. Vencido el término anterior, ingrese nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA

Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria

Firmado Por:

¹ Fl. 114, allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7537d3566cdc919aabdbe49130d8c6bef29e1ab289207a83b792f2098dcb5
905**

Documento generado en 14/08/2020 09:44:38 a.m.



91

Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA AGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ MAURICIO LAMUS ROJAS
RADICACIÓN No:	0862 – 2017

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total.

En efecto, la apoderada judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial de 24 de junio de los corrientes¹, el pago total de la obligación sin condena en costas a las partes; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso** por **pago total de la obligación**.
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **ofíciase electrónicamente** a quien corresponda y **asígnese** código hash al oficio que se libre.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico,

¹ Fl. 89 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado

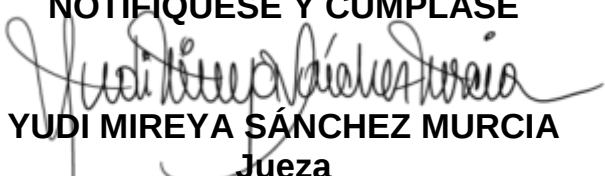


92

remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43fcb15f26fa36cb3dd313c012b9b658c6c88d629d4fe2e70d11d12389b9cef1

Documento generado en 14/08/2020 09:55:37 a.m.



119

Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
DEMANDADO:	MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ ACOSTA
RADICACIÓN No:	0204 – 2018

Ingresa el expediente informando que el despacho comisorio fue devuelto. (fl. 116)

En efecto, la Inspección Séptima de Policía de Facatativá realizó la devolución del despacho comisorio N° 213 por falta de impulso procesal de la parte interesada, no obstante, estando el expediente al Despacho, la representante legal de la entidad que funge como apoderada judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial de 29 de mayo de los corrientes¹, el pago total de la obligación y de las costas procesales; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 *ibídem*.
6. Para el retiro del desglose y del oficio de levantamiento de la medida cautelar, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.²
7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así

¹ Fl. 117 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado

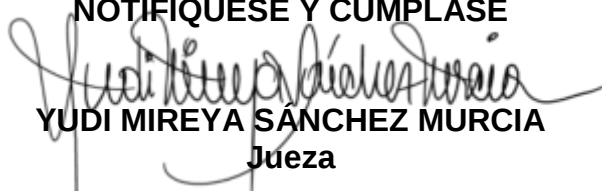
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95984e05da89fe964310b415716035d26dbce6fdb4cb4d3d1b44667b6d107614



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Documento generado en 14/08/2020 09:59:45 a.m.



155

Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo con garantía real N° 0293 – 18 C-1

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso, levantar medidas cautelares y solicitud de extinción de hipoteca presentada por la demandada.

En efecto, se observa que la demandada presenta memorial en el cual solicita la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, la extinción de la hipoteca que pesa sobre el inmueble de su propiedad, ello como consecuencia de la extinción de la obligación y la entrega de los documentos soporte de la acción.

No obstante, se advierte que el despacho ya se pronunció sobre similar solicitud. En consecuencia, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia de fecha 26 de septiembre de 2019 a través de la cual se decretó la **terminación del proceso por pago total de la obligación**.

Por otra parte, se observa que se encuentra a disposición de la demandada el retiro del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto de garantía real (fl.150), y el desglose de los documentos que sirvieron como soporte de la acción ejecutiva se entregarán a la misma previa la acreditación del arancel que allegue para el efecto.

Ahora en cuanto a la solicitud de la extinción de hipoteca, la misma se niega por improcedente, como quiera que para ello deberá iniciar las acciones judiciales en proceso diferente al de la referencia, dada la naturaleza de la pretensión; ahora si lo que pretende es la cancelación de la hipoteca, ésta es facultad autónoma de las partes que constituyeron la misma y son ellas quienes en uso de su derecho de disposición proceden con la cancelación del gravamen.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Estese a lo dispuesto en auto de fecha 26 de septiembre de 2019 a través de la cual se decretó la **terminación del proceso por pago total de la obligación**.
2. Para el retiro del oficio y el desglose de los documentos base de la acción, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, la interesada deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.¹
3. **Negar** la solicitud de extinción de hipoteca conforme a lo expuesto.

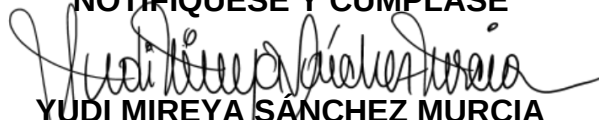
¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



156

4. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.



112

Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	ÁNGELA VIVIANA SIERRA GARCÍA
RADICACIÓN No:	0553 – 2018

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

En efecto, la apoderada judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial del 24 de junio de los corrientes¹, el pago de las cuotas en mora dentro del cual está incluida las costas procesales; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y a quién se le haya efectuado el descuento.
5. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto “Se pagaron las cuotas vencidas”.
6. Para el retiro del desglose y del oficio de levantamiento de la medida cautelar, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.²
7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

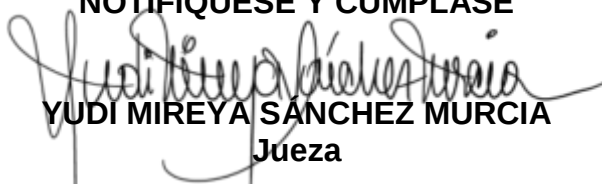
¹ Fl. 108, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

290594868d61c243425d3c23c18fb780c3931c369250435f2efbf34c4c450a5f

Documento generado en 14/08/2020 10:05:47 a.m.



Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

67

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO:	MARYINA PINTO FONSECA y otro
RADICACIÓN No:	0594 – 2018

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total.

En efecto, el representante legal de la entidad demandante en coadyuvancia de las demandadas mediante memorial del 14 de julio hogaño¹, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación la cual será cancelada con totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren actualmente depositados a órdenes de este juzgado y proceso, por tanto, solicita la entrega de la totalidad de los mismos.

Igualmente, anuncian que han renunciado a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que acepte la petición de terminación. (f. 63)

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado, en especial la comunicada al pagador de Cerrejón mediante oficios No.. 2511 y 2512 del 28 de septiembre de 2018, respectivamente. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

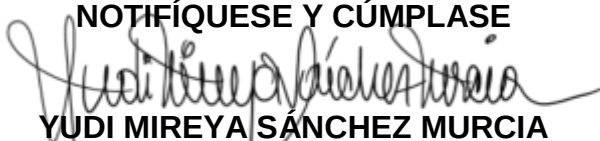
Por secretaría procédase **directamente** y asígnese código hash al oficio que se libre. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **Entréguese** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales) que hayan sido descontados y consignados hasta la fecha de la solicitud es decir, el 14 de julio de 2020 a nombre y a favor de la entidad demandante. Los demás que hayan sido descontados y consignados **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.

¹ Fl. 63 C-1, allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e311d789035ef4aacc5d02c674ebd8812e66813f4050c78d16d6d1fe4dcfff47

Documento generado en 14/08/2020 10:16:46 a.m.



134

Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	MARÍA CONSUELO PÁEZ BARRERA y otro
RADICACIÓN No:	0935 – 2018

Ingresa el expediente informando el vencimiento del traslado de la liquidación de crédito presentada por la activa. (fl. 119)

Así las cosas, lo procedente sería proceder con la aprobación de la liquidación del crédito, no obstante, estando el expediente al Despacho, la apoderada especial que actúa en nombre y representación de la entidad demandante en coadyuvancia de su apoderado judicial, ponen en conocimiento mediante memorial del 16 de julio de los corrientes¹, el pago total de la obligación sin condena en costas a las partes; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 *ibídem*.
6. Para el retiro del desglose y del oficio de levantamiento de la medida cautelar, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.²
7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así

¹ Fl. 121 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



135

mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65ad27745f49bf2daa12a1466ae657eeabd4af0b2956c34381c8e291dad
268eb**

Documento generado en 14/08/2020 10:36:39 a.m.



52

Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: GLEIDY MARÍA VÉLEZ ESPINAL

RADICACIÓN No: 0658 – 2018

Ingresa el expediente informando el vencimiento del término del auto anterior. (fl. 45)

Así las cosas, lo procedente sería ordenar seguir adelante con la ejecución como quiera que las partes guardaron silencio frente al requerimiento del auto anterior, no obstante, estando el expediente al Despacho, la apoderada especial que actúa en nombre y representación de la entidad demandante en coadyuvancia de su apoderado judicial, ponen en conocimiento mediante memorial del 15 de julio de los corrientes¹, el pago total de la obligación sin condena en costas a las partes; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso** por **pago total de la obligación**.
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **ofíciase electrónicamente** a quien corresponda y asígnese código hash al oficio que se libre.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 ibídem.
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este

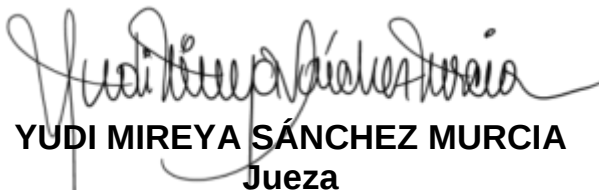
¹ Fl. 50 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4779741a4e2c9257a8de5d7988d8f28e339b629d55a747eff6a1054
6a9a51305

Documento generado en 14/08/2020 10:22:26 a.m.



17

Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE:	JOSÉ DOMINGO GARZÓN RAMÍREZ
DEMANDADO:	NELLY HERNÁNDEZ LAGUNA
RADICACIÓN No:	0012 – 2019

Ingresa el expediente para dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la decretaría de este Despacho por un término superior al consagrado en el numeral 2º del artículo 317 ibídem, nótese que desde la notificación del auto admisorio – 11 de febrero de 2019 - no se han intentado las diligencias tendientes al impulso procesal del expediente.

Así las cosas, por ser procedente con fundamento en la mentada norma, el Juzgado, decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin el levantamiento de las medidas cautelares, en tanto, no fueron decretadas ni practicadas dentro del asunto.

En consecuencia,

RESUELVE

1. **Decretar** la terminación del proceso por **Desistimiento Tácito**.
2. **Desglosar** los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.
3. Para el retiro de los documentos, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.¹
4. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



180

5. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - *Artículo 122 del Código General del Proceso* -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.



42

Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo N° 0076 – 19 C-1

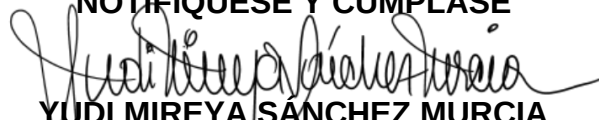
Ingresa el expediente con solicitud de terminar proceso por pago total de la obligación.

En efecto, la endosataria en procuración de la parte demandante pone en conocimiento la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante, no realizó manifestación alguna si dentro del referido pago también se incluyó las costas procesales tal como lo prevé el artículo 461 del código General del Proceso.

En consecuencia, previo a decidir sobre la terminación del proceso se **requiere** a la parte demandante para que informe si el pago total también recae sobre las costas procesales que se encuentran liquidadas y aprobadas dentro del presente asunto.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.



Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TULIPANES

DEMANDADO: CLAUDIA CONSTANZA BELTRÁN

RADICACIÓN No: 0126 – 2019

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En efecto, el apoderado judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial de 16 de julio de los corrientes¹, el pago total de la obligación incluyendo las costas procesales; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso** por **pago total de la obligación**.
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **ofíciase electrónicamente** a quien corresponda y asígnese código hash al oficio que se libre.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

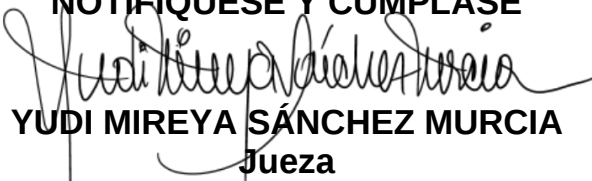
¹ Fl. 23 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



27

7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.



162

Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ALIRIO ALEXANDER DELGADO SANTIBAÑEZ
RADICACIÓN No:	0261 – 2019

Ingresa el expediente con escrito de subsanación de reforma de la demanda en términos. (fl. 159)

Así las cosas, lo procedente sería resolver sobre la subsanación de la reforma de la demanda, no obstante, estando el expediente al Despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial del 15 de julio de los corrientes¹, el pago de las cuotas en mora sin condena en costas a las partes; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso** por **pago de las cuotas en mora**.
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y a quien se le haya efectuado el descuento.
5. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto “Se pagaron las cuotas vencidas”.
6. Para el retiro del desglose y del oficio de levantamiento de la medida cautelar, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.² Con todo, téngase en cuenta la autorización que realiza el actor en la misiva obrante a folio 161 para efectos del retiro de los documentos.
7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así

¹ Fl. 161, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

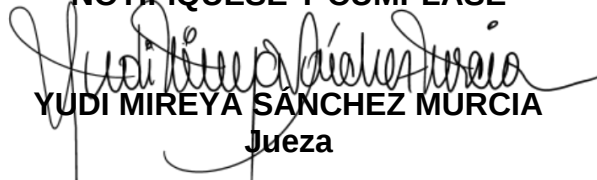


163

mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.



ASO

Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	LINA MARCELO MELO VARGAS y otro
RADICACIÓN No:	404 – 2019

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

En efecto, el apoderado judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial del 15 de julio de los corrientes¹, el pago de las cuotas en mora sin condena en costas a las partes; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y a quién se le haya efectuado el descuento.
5. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto “Se pagaron las cuotas vencidas”.
6. Para el retiro del desglose y del oficio de levantamiento de la medida cautelar, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.² Con todo, téngase en cuenta la autorización que realiza el apoderado actor en la misiva obrante a folio 137 para efectos del retiro de los documentos.
7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

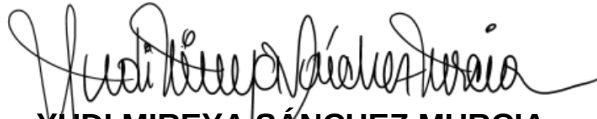
¹ Fl. 137 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.



32

Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

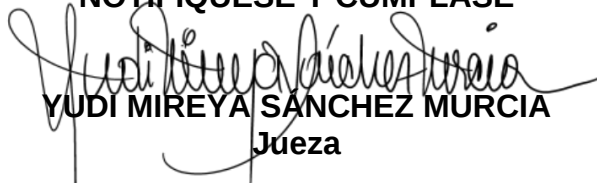
Referencia: Ejecutivo N° 0500 – 19 C-1

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total.

En efecto, el apoderado actor solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo las costas del proceso, sin embargo, tal solicitud fue resuelta en auto de fecha 30 de marzo de la anualidad, por ende, deberá estarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH.
Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.



Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Restitución de Tenencia de Inmueble N° 0633 – 19 C-1

Ingresa el expediente con informe que indica que el curador contestó la demanda sin proponer excepciones. (f. 62)

Examinado el expediente, se observa en efecto que a folio 61 obra contestación de la demanda y que la Curadora, propuso la excepción genérica para lo cual solicitó tener como prueba los medios de convicción aportados con la demanda.

Así las cosas, se decretarán las pruebas que servirán de sustento a la decisión final.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar como pruebas las siguientes:

De la parte actora:

- **Documental:**

Las aportadas con el escrito de demanda:

- a. Original del contrato de arrendamiento de local comercial, formato Minerva LC-05531867, suscrito el día diez (10) de enero de 2019 (fls. 2 a 3).
- b. Reproducción fotostática del auto adiado 28 de mayo de 2019, dentro de la solicitud de amparo de pobreza, adelantado ante este mismo estrado judicial, bajo el radicado No. 012-19 (fl. 4).

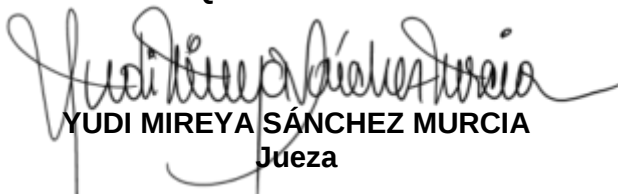
Del extremo pasivo:

Téngase como pruebas las documentales decretadas a favor del extremo actor.

Segundo: No señalar período probatorio en tanto las documentales decretadas ya se encuentran aducidas en el expediente.

Tercero: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

hmb



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

915a17742b12ccc500a848568595d9ecacda4b0c5b71c2d708ab70e5ee1a2da

1

Documento generado en 14/08/2020 02:10:37 a.m.



127

Facativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO:	JAMES ALEXYS MARTÍNEZ
RADICACIÓN No:	0646 – 2019

Ingresa el expediente informando la notificación del demandado por aviso. (fl. 117)

Así las cosas, lo procedente sería decidir sobre la notificación por aviso del demandado, no obstante, estando el expediente al Despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial del 4 de julio de los corrientes¹, el pago de las cuotas en mora sin condena en costas a las partes; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso** por **pago de las cuotas en mora**.
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y a quién se le haya efectuado el descuento.
5. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto “Se pagaron las cuotas vencidas”.
6. Para el retiro del desglose y del oficio de levantamiento de la medida cautelar, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.² Con todo, téngase en cuenta la autorización que realiza la apoderada activa en la misiva obrante a folio 119 para efectos del retiro de los documentos.
7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así

¹ Fl. 119 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativá/85>

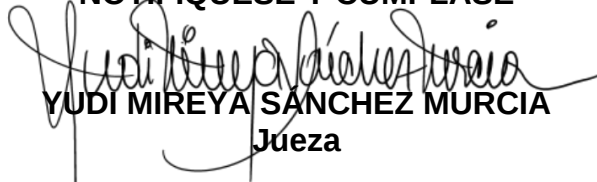


128

mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.



135

Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	JULIÁN ALBERTO ESPITIA MÉNDEZ y OTRA
RADICACIÓN No:	0668 – 2019

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y costas procesales.

Memora el despacho que en auto del 30 de marzo de los corrientes, se requirió a la activa para que realizara manifestación respecto del pago de las costas procesales, asimismo indicara si la terminación del proceso era por cuotas en mora o pago total.

En efecto, la representante legal de la entidad que funge como apoderada judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial del 21 de julio de los corrientes¹, que el pago es por las cuotas en mora y las costas a las partes; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y a quién se le haya efectuado el descuento.
5. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto “Se pagaron las cuotas vencidas”.
6. Para el retiro del desglose y del oficio de levantamiento de la medida cautelar, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.²

¹ Fl.132, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



136

7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.



28

Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA OLÍMPICA

DEMANDADO: EMANUEL DE JESÚS GARCÍA

RADICACIÓN No: 0700 – 2019

Ingresa el expediente informando el trámite del aviso judicial en silencio.
(fl. 25)

Así las cosas, lo procedente sería decidir sobre la notificación del demandado, no obstante, estando el expediente al Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial de 16 de julio de los corrientes¹, el pago total de la obligación incluyendo las costas procesales; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso** por **pago total de la obligación**.
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **ofíciase electrónicamente** a quien corresponda y **asígnese** código hash al oficio que se libre.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico,

¹ Fl. 26 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.



Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	YOLANDA CARRERO DUARTE
RADICACIÓN No:	0894 – 2019

Ingresa el expediente con informe que indica que se ha solicitado la terminación del proceso. (f. 34)

Revisado el expediente, se advierte que la apoderada general de la entidad demandante en coadyuvancia de su apoderado judicial, pone en conocimiento mediante memorial de 3 de julio de los corrientes¹, el pago total de la obligación sin condena en costas a las partes; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

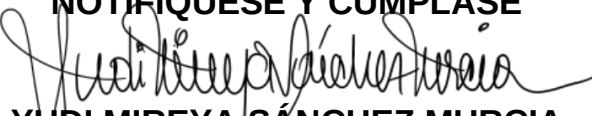
1. Declarar **terminado el proceso** por **pago total de la obligación**.
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **ofíciase electrónicamente** a quien corresponda y **asígnese** código hash al oficio que se libre.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

¹ Fl. 32 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH.
Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.



45

Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES OMNICENTRO
DEMANDADO:	RUBIELA CÉSPEDES LEÓN y otro
RADICACIÓN No:	0733 – 2019

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total.

Revisado el expediente se observa que la demandada Rubiela Céspedes León fue notificada electrónicamente a través de apoderado judicial, conforme el poder allegado al correo electrónico institucional del Juzgado, profesional a quien se reconocerá personería.

Ahora, dentro del término de traslado con el cual contaba la precitada demandada, el apoderado judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial de 16 de julio de los corrientes¹, el pago total de la obligación incluyendo las costas procesales; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Igualmente, el apoderado de la demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, allegando los documentos que soportan el acuerdo de pago y la copia de la consignación del pago realizado por la mandante en cumplimiento al acuerdo.

Así las cosas, por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación**.
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **ofíciase electrónicamente** a quien corresponda y asígnese código hash al oficio que se libre.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.

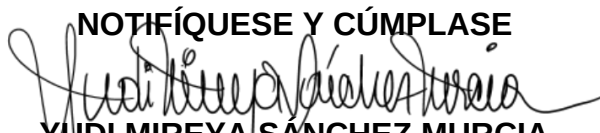
¹ Fl. 38 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



46

6. **Reconocer** personería al abogado **Julián Esteban Rodríguez Zabala** como apoderado judicial de la demandada Rubiela Céspedes León en los términos y para los fines del poder conferido.
7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.



130

Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	WILLIAM GUILLERMO SÁNCHEZ BORRAY
RADICACIÓN No:	0752 – 2019

Ingresa el expediente informando la notificación por aviso del demandado y respuesta de la ORIP (fl. 127)

Así las cosas, lo procedente sería decidir sobre la notificación del demandado, no obstante, estando el expediente al Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial del 3 de julio de los corrientes¹, el pago de las cuotas en mora sin condena en costas a las partes; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso** por **pago de las cuotas en mora**.
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y a quién se le haya efectuado el descuento.
5. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto “Se pagaron las cuotas vencidas”.
6. Para el retiro del desglose y del oficio de levantamiento de la medida cautelar, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.² Con todo, téngase en cuenta la autorización que realiza la apoderada activa en la misiva obrante a folio 129 para efectos del retiro de los documentos.
7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así

¹ Fl. 129, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

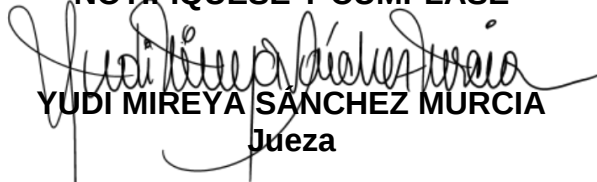


131

mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.



16

Facatativá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO LANDINEZ FANDIÑO
DEMANDADO:	MANUEL HERNANDO GARZÓN GONZÁLEZ
RADICACIÓN No:	0776 – 2019

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En efecto, el apoderado judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial de 15 de julio de los corrientes¹, el pago total de la obligación y las costas a las partes; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total; sin embargo, solicitó que al oficio que se libre a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se le advierta el nombre correcto del demandante, en tanto, en la inscripción de la cautela en el folio de matrícula se incurrió en error, situación que debe ser objeto de corrección por la precitada entidad.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado.

Aunado a lo anterior, se ordenará tener en cuenta para efectos del oficio que se libre a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de este municipio, el nombre correcto de quién fungió como demandante en el presente asunto y no como quedó en la anotación No. 10 del Certificado de matrícula inmobiliaria.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, ofíciase electrónicamente a quien corresponda y asígnese código hash al oficio que se libre.
3. En el oficio que se libre a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, adviértase que **el nombre correcto del demandante es Miguel Antonio Landinez Fandiño** y no como quedo en la anotación N°10 del folio de matrícula del inmueble de propiedad del demandado, tal como se comunicó en el oficio N° 3849 del 25 de noviembre de 2019. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio y el interesado acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.
4. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.

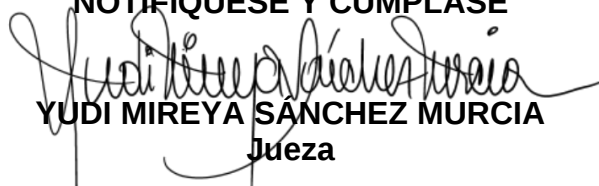
¹ Fl. 14 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



17

5. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
6. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 DE AGOSTO DE 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.



Facatativá, 14 AGO 2020

Referencia: Jurisdicción Voluntaria N° 01014 – 19 C-1

Ingresa el expediente informando la reprogramación de la fecha de la audiencia en virtud de los acuerdos PCSJA20-115-17 del Consejo Superior de la Judicatura y la Circular CSJCUC20-78 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

En efecto, se advierte que en virtud de la emergencia sanitaria por la que actualmente atraviesa el país, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de los corridos, en tanto, se procederá a fijar nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso.

De otra parte, sea esta la oportunidad procesal para decretar pruebas de oficio adicionales a las ordenadas en auto del 6 de febrero de 2020, las cuales estarán a cargo de la parte interesada y deberán ser allegadas antes de la fecha de la diligencia que para el efecto se designe a través de los medios electrónicos dispuestos para esta dependencia judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fijar la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día viernes cuatro (4) de septiembre de 2020 para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso, decretada en auto del 6 de febrero de 2020.

Parágrafo 1. La comparecencia de la solicitante será obligatoria en la sede del despacho atendiendo las medidas de bioseguridad correspondientes. Por secretaría se coordinará la remisión electrónica del protocolo.

Parágrafo 2. La asistencia de la apoderada judicial de la solicitante se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde la cuenta electrónica anunciada en el acápite de notificaciones. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.

2. Adicionar el numeral 6 del auto de 6 de febrero de 2020 así:

Prueba por informe:

Requerir a la solicitante señora **Rafaela Olarte Rubio** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva notificación, informe si ha tenido hijos hasta la fecha de la presentación del libelo de la solicitud. En caso positivo, allegue copias de los registros civiles de nacimiento que acrediten el parentesco, a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial¹.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Secretaría proceda con la comunicación por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

3. Téngase en cuenta las demás pruebas decretadas en providencia del 6 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

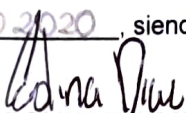
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 A60-2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facativá, 14 A60 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0053 – 18 C-1

Ingresa el expediente informando la reprogramación de la fecha de la audiencia en virtud de los acuerdos PCSJA20-115-17 del Consejo Superior de la Judicatura y la Circular CSJCUC20-78 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

En efecto, se advierte que en virtud de la emergencia sanitaria por la que actualmente atraviesa el país, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de los corridos, en tanto, se procederá a fijar nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fijar la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.) del día viernes cuatro (4) de septiembre de 2020 para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso

Parágrafo 1. La asistencia de las partes y de sus apoderados judiciales, se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente. Por **secretaría** se harán las coordinaciones del caso.

2. Téngase en cuenta las pruebas decretadas en providencia del 25 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

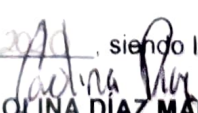
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **29** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativá/85>

Hoy 18 A60 2020, siendo las 8 00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, 14 ABO 2020

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS:	JOSÉ ALFREDO LIBERATO PARRA
RADICACIÓN No:	0326 – 2017

Ingresa el expediente informando el vencimiento del término del auto anterior.

En efecto, vencido en silencio como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito, a fin de continuar con el trámite procesal respectivo, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día martes ocho (8) de septiembre de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuenta electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Advertir a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas:

2.1. ACTIVA

a. Documental que se decreta:

Téngase como prueba las siguientes documentales:

- Pagaré N° 353317902 (fl. 2)
- pagaré N° 79809741 (fl. 7-8).

b. Documental que se deniega

Los demás documentos relacionadas en el acápite de pruebas y aportados con la presentación de la demandada, se tienen en cuenta como anexos a la

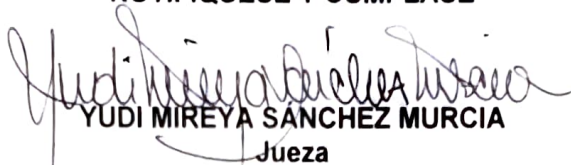


misma, de conformidad con el artículo 84 ibidem y no como medios de convicción para demostrar los hechos de la demanda.

2.2. PASIVA

No solicitó ni aportó pruebas no obstante se atiende a los medios de convicción aportados por la activa, mismos que ya fueron decretados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 29 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 AGO 2019, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



23

Facativá, 14 A60 2020

CLASE DE PROCESO:	LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
SOLICITANTE:	WILLIAM LEONARDO GALINDO SOTO
RADICACIÓN No:	0014 – 2020 L.E.

A pesar que la actora allegó escrito y anexos para subsanar la solicitud, no dio cabal cumplimiento al auto que la inadmitió proferido el 8 de julio la anualidad, en tanto, no allegó la constancia secretarial solicitada en el numeral 1.3., que acreditara la búsqueda del proceso, pues sólo se limitó a aportar el arancel que soporta el pago para iniciar el trámite del desarchivo del expediente donde se materializó la cautela que se pretende levantar en este trámite, situación que se corrobora con el informe secretarial que antecede el cual indica que no existe solicitud alguna de desarchive incoada por el interesado y/o su apoderada judicial (fl. 22).

Así las cosas, se rechazará la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y se exhortará a la parte interesada para que proceda a realizar previamente la búsqueda del expediente en la secretaría de esta dependencia, para lo cual deberá adelantar la solicitud respectiva a través de los medios electrónicos dispuestos para el efecto, los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial¹.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Rechazar** la presente solicitud.
2. **Exhortar** a la parte interesada para que proceda a realizar previamente la búsqueda del expediente en la secretaría de esta dependencia, para lo cual deberá adelantar la solicitud respectiva a través de los medios electrónicos dispuestos para el efecto.
3. **Ordenar** la entrega de los documentos allegados por la parte actora sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.
4. Para el retiro de la solicitud en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.²

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativá/85>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativá/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

5. Para efectos estadísticos **descárguese** la solicitud de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

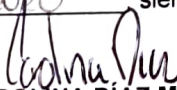
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. ____ publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 AGO 2020 siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, 14 A60 2020

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ERIKA RONDÓN SARMIENTO
DEMANDADO:	JOSÉ ROBERTO PLAZAS PINZÓN Y OTROS
RADICACIÓN No:	0217 - 2020

Ingresa el proceso informando sobre la subsanación de la demanda, la cual fue presentada en términos.

En efecto, se advierte que el apoderado judicial de la activa dio efectivo cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término legal.

Así las cosas, hallándose reunidas las exigencias del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Admitir** la demanda de **pertenencia** de primera instancia instaurada por **Erika Rondón Sarmiento** en contra de **Plazas Pinzón José Roberto, Plazas Pinzón María Alicia, Plazas Pinzón Carlota, Plazas Pinzón Belisario, Fajardo Vda. de Plazas Ligia Ayde, Plazas Fajardo Claudina Lucía, Plazas Fajardo Diana Del Pilar, Plazas Fajardo Carmen Liliana, Plazas Fajardo Fernando Alberto, Plazas Fajardo Luz Ayda, Plazas Fajardo María Victoria, Roa Cortés Pedro Pablo, Gordillo Gordillo José Pedro Joaquín, Lorenzo Plazas Ligia Elvira, Lorenzo de Ramírez Gladys Elena, Lorenzo Plazas Jaime Alfonso, Barrera Riaño Alirio, Escobar Doblado Martha Elvira y demás personas indeterminadas.**
2. **Correr traslado** de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
3. **Ordenar el emplazamiento** de la totalidad de los demandados y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. **Secretaría** proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. **Ordenar** al demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 ejúsdem.
5. **Ordenar la inscripción de la demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-21441** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, de conformidad con el artículo 592 ibídem.



6. **Oficiar por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio y el interesado acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.
7. **Comuníquese** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento de este Municipio, a la Fiscalía General de la Nación y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente, la existencia de este proceso.

Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y refieran si el inmueble objeto de Litis se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; e igualmente adjúnteseles copia del plano catastral del inmueble.

8. **Oficiese** a la Alcaldía de Facatativá y Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal de Facatativá, para que en el perentorio e improrrogable término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído, procedan a realizar manifestación acerca de si el inmueble *objeto de Litis* se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 e igualmente alleguen copia del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de este municipio.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; e igualmente adjúnteseles copia del plano catastral del inmueble.

9. **Imponer** la carga del trámite de los anteriores oficios a la parte actora, quien constará en los respectivos recibidos, el sello y hora de radicación adjuntando en cada caso la reproducción fotostática del plano referido. Para su retiro y en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos



para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.¹

10. Téngase en cuenta que en auto del 8 de julio de la anualidad, le fue reconocida personería al abogado **Germán Darío Valencia Jiménez** como apoderado judicial principal y a la abogada **Cynthia Carolyn Florez Santander** como apoderada judicial suplente de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

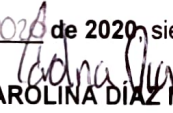
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. ____ publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 A60 2020 de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>